



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio dos mil veintidós (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00545 00
PROCESO	VERBAL -PERTENENCIA
DEMANDANTE	OLGA LUCIA GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO	URBANIZACION NUEVA VILLA DEL ABURRA III ETAPA SECTOR II
DECISION	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 419 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Con el fin de determinar con precisión la cuantía del presente proceso, se deberá aportar la certificación del valor del avalúo catastral actual del inmueble objeto del proceso. Art. 26, núm. 6° del C. G. P. Lo anterior, teniendo en cuenta que la URBANIZACION NUEVA VILLA DEL ABURRA III ETAPA SECTOR II no es una entidad competente para expedir dicha certificación.
2. Se servirá indicar el correo electrónico de la parte demandada, indicando bajo juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
3. Deberá allegar certificado especial de tradición de pertenencia expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, art 375 # con una antelación no mayor a un mes.

4. Deberá indicar al despacho que actos de señor y dueño ha realizado sobre los bienes objeto de la presente acción.
5. Identificará plenamente el inmueble objeto de usucapión precisando linderos, área, cavidad y número de matrícula inmobiliaria.
6. Deberá aclarar porque dirige la demanda contra URBANIZACION NUEVA VILLA DEL ABURRA III ETAPA SECTOR II, si se observa en el certificado de iipp allegado que el propietario de dichos inmuebles es el Banco Central Hipotecario.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c141ab6b1889fddd014637e061cb057f51314ab2b2d5322d67d4b63943ab108f**

Documento generado en 27/07/2022 01:11:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**